

CIRCULAR Nº: 86

AIR

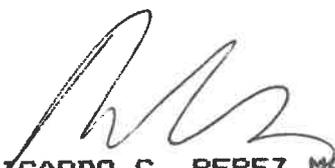
**SUMA: PACIENTES PSIQUIATRICOS INTERNADOS POR DISPOSICION
JUDICIAL**

Montevideo, 8 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7309 del día 8 de noviembre de 1996, relativa a la defensoría de pacientes psiquiátricos internados por disposición judicial.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

Montevideo, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Ángel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

Que por el artículo 488 de la Ley No. 16.736 del 5 de enero de 1996, fue derogado el artículo 311 de la Ley No.15.903 del 10 de noviembre de 1987, que había creado el "Servicio de Información Judicial en materia penal y de menores".-

Que por Acordada No.7.091 del 27 de febrero de 1991 la Corporación determinó que el referido Servicio "...intervendrá especialmente en el tema referente a los internados por orden judicial en los establecimientos psiquiátricos pertenecientes al sector público, ubicados en el Departamento de Montevideo" -art.5o.-.

Que atento a la supresión determinada por la derogación legal y a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los pacientes psiquiátricos internados por disposición judicial la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

1.- Encárgase a la Defensoría de Ejecución Penal, creada por Acordada No.7.257 del 5 de abril de 1995, de la

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

asistencia jurídica y defensoria de todas las personas internadas por orden judicial en los establecimientos psiquiátricos pertenecientes al sector público, ubicados en el Departamento de Montevideo.-

2.- A tales efectos, el Director Administrativo de la Defensoria de Ejecución Penal asignará el personal técnico necesario para cumplir el cometido señalado en el artículo anterior.-

3.- Se proveerá lo necesario para que se visiten los establecimientos por lo menos una vez por semana.-

En tal circunstancia, se recabará toda la información necesaria, que se comunicará directa y rápidamente al Juzgado interviniente, haciendo saber todas las inquietudes que se planteen en el ámbito hospitalario, respecto de la situación particular de los internados, a los efectos de adoptar las providencias que se entiendan oportunas. Todo ello sin perjuicio de informar directamente a la Suprema Corte de Justicia, cuando las circunstancias en razón de su gravedad así lo aconsejen-

4.- Se deberá suministrar a la Dirección de los Establecimientos, la información que sea requerida sobre la situación jurídica de los internados.-

5.- Comuníquese, circúlese y publíquese.-


Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...///

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 87

AIR

**SUMA: SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE LA QUIEBRA EN EL
MERCOSUR**

Montevideo, 12 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de informarles sobre el seminario "La Quiebra y el Mercosur" a realizarse los días 20, 21 y 22 de noviembre de 1996, en el Centro de Congresos de Phis, Santiago de Chile.-

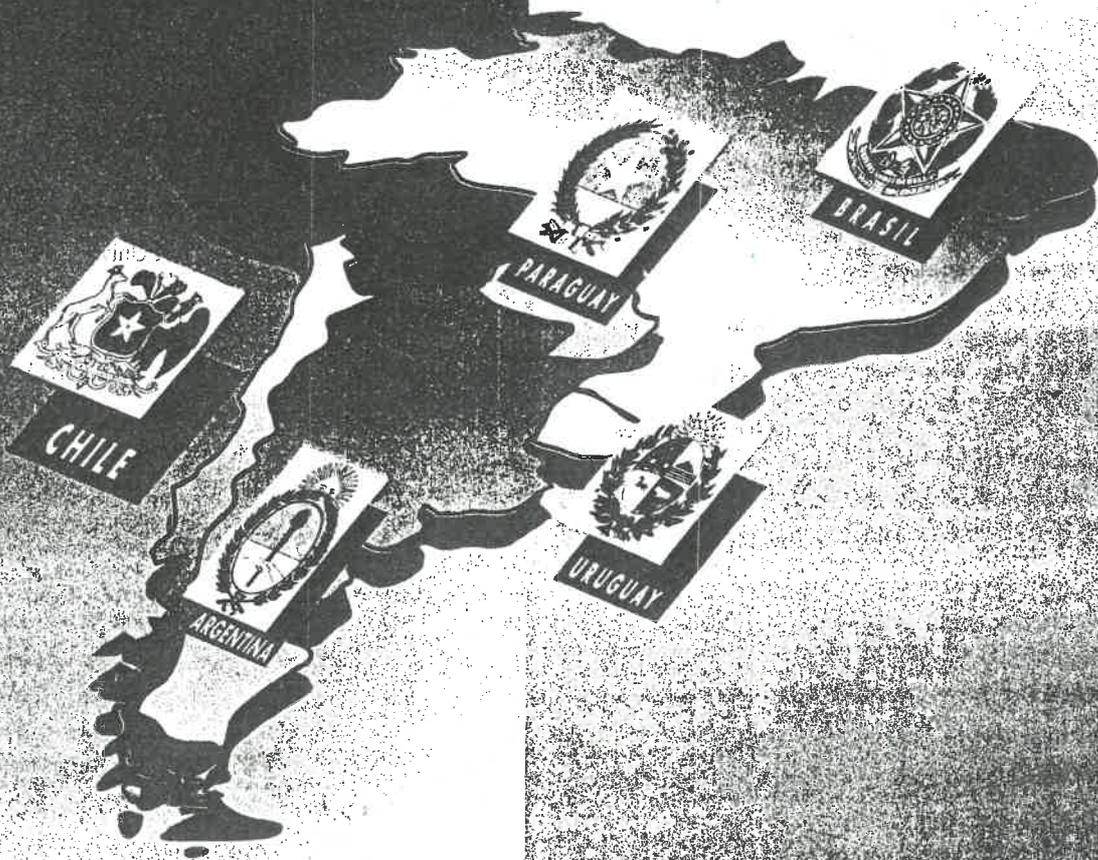
Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

La Quiebra el Mercosur

ORGANIZACIÓN DE LAS
REUNIONES CONCURSALES



AUSPICIA



PATROCINA



ORGANIZA



20 - 21 - 22 DE NOVIEMBRE 1996

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

LUGAR DE REALIZACIÓN

Centro de Congresos Fisa.

FECHA

20, 21 y 22 de Noviembre de 1996.

CERTIFICADO

Se entregará Certificado de Asistencia el día del cierre.

TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA

Durante el desarrollo del seminario habrá traducción simultánea. Inglés/español, portugués/español para los asistentes que lo requieran.

INSCRIPCIONES EN FICHA ADJUNTA

INCLUYE

Traslados en buses hacia y desde Fisa.
Almuerzos y Coffe-Break.
Asistencia y Servicios.

INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

Fono: 3621647- 3621648 · Fax: 3352716



MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1996

09:00 Hrs. INSCRIPCIONES ENTREGA DE CREDENCIAL Y MATERIAL.

09:30 Hrs. CEREMONIA DE INAUGURACION.

Intervención Inaugural.

Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.
Ministra de Justicia.

Bienvenida.

Sr. Mario Albornoz Galdamez.
Rector Universidad de Las Américas.

Apertura.

Sra. María Victoria Valencia Mercaido.
Fiscal Nacional de Quiebras.

10:30 Hrs. COFFE- BREAK.

11:00 Hrs. CONFERENCIA.

Organos de la quiebra, su administracion y control.
Expositor: Sra. María Victoria Valencia Mercaido.

12:15 Hrs. CONFERENCIA.

Los contratos pendientes al momento de declararse quiebra y sus consecuencias interregimales.
Expositor: Sr. Pablo Roberto Colombo Arnoldi.

13:15 Hrs. INSCRIPCIONES COMISIONES DE TRABAJO.

13:30 Hrs. LUNCH.

15:00 Hrs. COMISIONES DE TRABAJO.

16:30 Hrs. TÉRMINO 1er CICLO.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay **EXPOSITORES**

JUEVES 21 DE NOVIEMBRE

- 10 Hrs. **CONFERENCIA.**
Efectos regionales de la quiebra de las empresas transnacionales, multinacionales y grupos económicos.
Expositor: Sr. Arnoldo Kleidermacher.
- 10 Hrs. **COFFE-BREAK.**
- 10 Hrs. **CONFERENCIA.**
Los Concordatos en el Mercosur.
Expositor: Srta. Nydia Beatriz Bugallo Montaña.
- 15 Hrs. **CONFERENCIA.**
Los delitos de quiebra y el Mercosur.
Expositor: Sra. Tatiana Munro Cabezas.
- 10 Hrs. **INSCRIPCIONES COMISIONES DE TRABAJO.**
- 10 Hrs. **LUNCH.**
- 10 Hrs. **COMISIONES DE TRABAJO.**
- 10 Hrs. **TÉRMINO 2º CICLO.**

VIERNES 22 DE NOVIEMBRE

- 10 Hrs. **CONFERENCIA.**
La ley concursal en el Nafta.
Expositor: Sr. Dwight Meier
- 10 Hrs. **COFFE-BREAK.**
- 10 Hrs. **CONFERENCIA**
El concurso en la Unión Europea.
Expositor: Sr. Angel Rojo Fernández-Rio
- 15 Hrs. **DISCUSIÓN PANEL.**
- 15 Hrs. **INSCRIPCIONES COMISIONES DE TRABAJO.**
- 10 Hrs. **LUNCH.**
- 10 Hrs. **COMISIONES DE TRABAJO.**
- 10 Hrs. **PLENARIO.**
Discurso de Clausura.
Sr. Juan Pablo Acuña Tornero.
Decano Facultad de Derecho.
Universidad de Las Américas.
- 10 Hrs. **COCKTAIL DE CLAUSURA.**

SRA. MARIA VICTORIA VALENCIA MERCAIDO. CHILE

Abogado, Fiscal Nacional de Quiebras. Magister en Derecho Económico Internacional y Derecho de la Integración. Profesora de Derecho Comercial de la Universidad Central. Especialización en Derecho Comercial en las Universidades de Harvard, USA., Salamanca e Internacional Menéndez Pelayo, España.
Miembro activo de la Interamerican Bar Association. Autora de numerosas publicaciones en Derecho Civil y Comercial.

SR. PABLO ROBERTO COLOMBO ARNOLDI. BRASIL

Abogado, Maestro, Doctor y Profesor de Derecho Comercial de la Universidad Estatal Paulista, Universidad de San Francisco y Universidad de Ribeirao Preto. Autor de cuatro libros y más de una docena de artículos en revistas de derecho. Representante de Brasil junto a la Universidad Notarial de Argentina en la formación de comisiones técnicas sobre temas del Mercosur.

SR. ARNOLDO KLEIDERMACHER ARGENTINA

Abogado, Profesor Adjunto regular de Derecho Comercial II y Derecho Internacional de los Negocios, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA). Profesor Adjunto regular de Derecho Económico, Facultad de Ciencias Económicas (UBA).
Presidente del Centro Internacional de Renovación Jurídica, Informática y Sociedad. Autor de cuatro libros y más de cien artículos de especialidad.

SRTA. NYDIA BEATRIZ BUGALLO MONTAÑO. URUGUAY

Abogado, Escribana, Profesora de Derecho de las Facultades de Ciencias Económicas y de Derecho de la Universidad de la República. Profesora de Derecho Empresarial en el Deutsch-Uruguayisches Berufsbildungszentrum y Doctora en Derecho y Ciencias Sociales.

SRA. TATIANA MUNRO CABEZAS. CHILE

Abogado, Ayudante de la Cátedra de Derecho Comercial de la Profesora María Victoria Valencia Mercaido.
Abogado penalista de la División Jurídica, Fiscalía Nacional de Quiebras.

SR. DWIGHT D. MEIER. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Abogado, Asistente del Director del Departamento de Justicia Norteamericano, en el área de litigios comerciales. Abogado especialista en quiebras. Autor de diversas publicaciones en materia comercial. Miembro del State Bars of the District of Columbia, Maryland and Texas y del Federal District Court and Bankruptcy Bars of the District of Columbia and Maryland.

SR. ANGEL ROJO FERNANDEZ-RIO. ESPAÑA

Abogado, Doctor en Derecho Mercantil de la Universidad de Bolonia, Profesor de la Cátedra de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid. Vocal permanente de la Comisión General de Codificación de España. Delegado del Reino de España en el Comité de Expertos en Derecho de Quiebra constituido en el Consejo de Europa.

Poder Judicial

SEMINARIO INTERNACIONAL

La Quiebra y el Mercosur

HACIA UNA ARMONIZACIÓN
DE LAS LEGISLACIONES CONCURSALES

20 • 21 Y 22
DE NOVIEMBRE DE 1996

AUSPICIA



PATROCINA



ORGANIZA



Fiscalía Nacional
de Quiebras

PRODUCE

NOLUSTAND CHILE

INSCRIPCIONES

ISIDORA GOYENCHEA 3356 - PISO 1 • LAS CONDES • SANTIAGO DE CHILE.

FONOS: (56-2) 362 16 47 - 362 16 48 - 335 24 46 - 335 24 62

FAX: (56-2) 335 27 16.

CIRCULAR Nº: 88

AIR

SUMA: LICENCIAS ESPECIALES DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS
PARA PARTICIPAR EN JORNADAS DE NATURALEZA
CIENTIFICA O EN OTRAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Montevideo, 18 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

26

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7310 del 14 de noviembre de 1996, relativa a las licencias especiales de los Señores Magistrados de todas las categorías a los efectos de su participación en jornadas de naturaleza científica o en otras actividades de capacitación.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

Montevideo, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

Que es conveniente reglamentar con carácter general, las solicitudes de licencias especiales de los Señores Magistrados de todas las categorías a los efectos de su participación en jornadas de naturaleza científica o en otras actividades de capacitación.-

Que conjuntamente con la necesidad de capacitación permanente de los Sres. Magistrados, deben evaluarse las necesidades del servicio en cuanto a su funcionamiento normal y con la mayor eficiencia.-

Que también deberá tenerse en cuenta la necesidad de asegurar un tratamiento igualitario para todos los Señores Magistrados.-

Por lo expuesto la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1.- Establecer que los Señores Magistrados de todas las categorías podrán solicitar hasta diez (10) días hábiles de licencia durante el año calendario, con la finalidad de participar en jornadas científicas o de capacitación.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

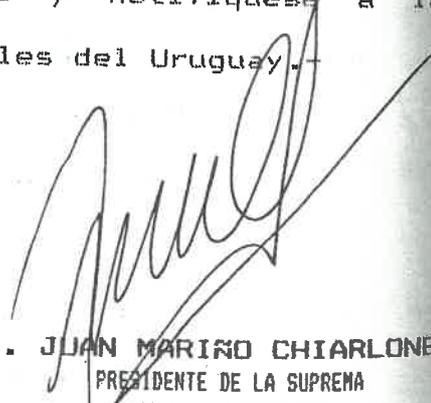
Podrá acumularse en caso de no haber sido utilizada, la licencia prevista en el artículo anterior durante los dos años subsiguientes.-

2.- La concesión de la licencia estará en todos los casos supeditada a decisión de la Corporación o del Señor Presidente de la misma en cuanto corresponda, en función de las necesidades del servicio y de la inexistencia de atrasos en los respectivos despachos.-

3.- La presente Acordada comenzará a regir en 1997, debiéndose tomar en cuenta las licencias gozadas durante el año 1996.-

4.- En casos excepcionales y debidamente fundados, la Corte podrá conceder licencias por un período mayor.-

5.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay.-


Dr. JUAN MARIÑO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...!!!

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas



Dr. RAÚL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 89

**SUMA: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE APOYO POR VIA
DIPLOMATICA, DE LOS TRIBUNALES EXTRANJEROS A LAS
CORTES CHINAS**

Montevideo, 18 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de informarles acerca de los requisitos necesarios que deberán reunir los exhortos solicitando apoyo por vía diplomática a Cortes chinas para el envío de documentos judiciales y la realización de investigaciones respectivas para obtener evidencias.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

(96) ling wu zi No. 77

El Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China presenta sus cordiales saludos a las Misiones Diplomáticas acreditadas en la R. P. China, y tiene el honor de informarles lo siguiente respecto del apoyo que soliciten los tribunales extranjeros por vía diplomática a cortes chinas para el envío de documentos judiciales y la efectuación de investigación respectiva para obtener evidencias:

De acuerdo con estipulaciones de leyes respectivas de China, los tribunales extranjeros, cuando soliciten el apoyo por vía diplomática a cortes respectivas chinas para hacer llegar documentos judiciales al destinatario litigante, deben presentar carta de solicitud a la corte china correspondiente, en la cual se describe el siguiente contenido:

- 1) Nombre de la corte solicitante y su domicilio;
- 2) Nombre de la corte china a quien se pide el apoyo. En caso de ignorar el nombre de la corte china correspondiente, solicita a la corte del local donde reside o vive habitualmente el destinatario litigante.
- 3) Nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio y el rol en el litigio del destinatario litigante.
- 4) Nombre y cantidad del documento a ser enviado;

La carta de solicitud y el documento a ser enviado deben estar amparados con el sello oficial de la corte solicitante y acompañados por el texto del idioma chino.

La carta de solicitud presentada por cortes extranjeras que soliciten por vía diplomática a cortes chinas el apoyo de investigación y obtener evidencias respectivas, a parte de responderse con los puntos antes referidos, debe también incluir el compromiso de la corte solicitante de brindar el mismo apoyo a la contraparte china, una breve presentación del caso ocurrido y el programa de preguntas por las que se requiere investigación y obtener evidencias.

El Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de la R. P. China aprovecha esta oportunidad para renovar a las Misiones Diplomáticas acreditadas en la R. P. China las seguridades de su más alta consideración.

Beijing, 11 de Setiembre de 1996

CIRCULAR Nº: 90

AIR

**SUMA: DESIGNACION DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL**

Montevideo, 20 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS DE TODO EL PAIS:

Esta Secretaría Letrada tiene el agrado de dirigirse a Ud., a fin de llevar a v/ conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por Resolución de fecha 25/X/96 designó para desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL**, a la Contadora **FLORIDA ANGELICA RIOS BRUNO**.

Tal nombramiento fue precedido por la designación de un tribunal de selección, el que tuvo el cometido de confeccionar las bases para el llamado a aspirantes, y la ulterior selección de una terna entre los postulantes, luego de la evaluación de las pruebas de conocimiento y sicotécnica practicadas, y de aquilatar los antecedentes presentados.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente,



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 91

AIR

SUMA: CAMBIO DE FIRMA DE ESCRIBANO

Montevideo, 26 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 795/96 de fecha 30 de octubre del corriente, recaída en los autos Ficha 997/96, se autorizó a la escribana BLANCA MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TRUJILLO, al cambio de firma solicitado para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar BLANCA RODRIGUEZ TRUJILLO DE GORÍ, pasará a firmar BLANCA RODRIGUEZ TRUJILLO.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 92

AIR

**SUMA: ORDENES DE PRISION DICTADAS RESPECTO DE PERSONAS
QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE OTRAS CAUSAS**

Montevideo, 26 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA

PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la Resolución de la Corporación del día 20 de noviembre del corriente, la que se transcribe:

"ATENCIÓN:

I) *Lo informado por Servicios Inspectivos en cuanto a que en algunas causas penales las ordenes de prisión dictadas respecto de personas que se encuentran presas a disposición de otras causas, no se hacen efectivas en el momento oportuno.-*

II) *Que los citados casos pueden tener origen, en las siguientes circunstancias:*

1) *Al dictarse la orden de prisión no se dispone simultáneamente que se oficie al Juzgado a cuya disposición se encuentra el recluso, para que quede preso en la causa en que se ordena la prisión una vez que sea decretada la libertad por el Juzgado que tiene el preso.-*

2) Dictada la orden y habiéndose dispuesto que se oficie al Juzgado que tiene el recluso a su disposición, la Oficina omite librar dicha comunicación.-

3) Dictada la orden, dispuesto el oficio, librado este último y recibido por el Juzgado requerido, en el momento de disponerse la libertad no se tiene en cuenta la mencionada solicitud.-

4) Que cuando el recluso es puesto a disposición de la Sede la causa ya tiene sentencia ejecutoriada.

En virtud de lo precedentemente expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

Recomendar a los Señores Jueces Letrados competentes en materia penal, que adopten todas las medidas necesaria tendientes a lograr que las mencionadas ordenes de prisión se cumplan en el momento oportuno, entre otras:

10) Anotar en la carátula del expediente la solicitud de puesta a disposición del encausado.-

20) Efectuar un relevamiento de todos lo expedientes, en los que se encuentre pendiente la puesta a disposición de un recluso, por haberlo dispuesto la sede o por haber sido solicitado a la misma, debiendo llevar el Actuario un registro actualizado de tales situaciones.-

39) Hacer saber el establecimiento carcelario donde se encuentre el recluso que a nivel judicial se solicitó su puesta a disposición de determinada sede, una vez que sea dispuesta la libertad en la causa donde cumple preventiva o pena.-

40) Tener presente los Señores Magistrados que una vez ejecutoriada la sentencia los encausados no pueden comenzar a cumplir preventiva, debiéndose en esos casos proceder conforme a lo dispuesto en el art. 327 del Código del Proceso Penal".

Saluda a Usted atentamente;-



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 93

AIR

**SUMA: TRANSFORMACION DE DOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO CIVIL Y JUZGADOS LETRADOS DE
FAMILIA EN JUZGADOS LETRADOS DE TRABAJO**

Montevideo, 3 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7311 del 28 de noviembre de 1996, referente a la transformación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7º y 16º turnos y los Juzgados Letrados de Familia de 1º y 8º turnos, en Juzgados Letrados del Trabajo de 11º y 12º, y 13º y 14º turnos respectivamente.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Prosecretario Letrado doctora Aída Gulla de Artecona,

DIJO :

Lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985,

CONSIDERANDO:

I) Que debido al volumen de tareas características propias de la materia, los Juzgados Letrados de Trabajo, salvo excepciones, no pueden efectuar los señalamientos de audiencias dentro de plazos acordes con el espíritu del Código General del Proceso y satisfacer prontamente los intereses de los justiciables.-

II) El promedio anual de asuntos iniciados, al que se suma el alto volumen de piezas separadas por distintos incidentes y que en principio no se computan estadísticamente por lucir el número de la pieza principal, la complejidad y volumen de la prueba que se aporta que, en oportunidades, ha exigido transporte especial.

los Juzgados Letrados con competencia en Civil y Familia y los distintos procesos y sus exigencias.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E:

1º) Transformar a partir del 1º de enero de 1997, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7º y 16º turnos y los Juzgados Letrados de Familia de 1º y 8º turnos, en Juzgados Letrados del Trabajo de 11º y 12º, y 13º y 14º turnos, respectivamente.-

2º) Los asuntos en trámite al 31 de diciembre de 1996, ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y de Familia que se transforman, se distribuirán por la Mesa de Recepción y Distribución de Turnos de acuerdo al régimen computarizado y aleatorio entre los restantes Juzgados a sus respectivas materia.

3º) Disponer como régimen provisional, que los nuevos asuntos en materia laboral que se inicien entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1997, serán de conocimiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 11º a 14º turnos, distribuyéndose entre ellos según el régimen computarizado y aleatorio creado por el artículo 2º de la Acordada Nº 7104, del 14 de junio de 1991, el cual quedará en suspenso durante dicho período para las demás sedes. Vencido el mismo, comenzará a regir dicho régimen para los 14 Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo.-

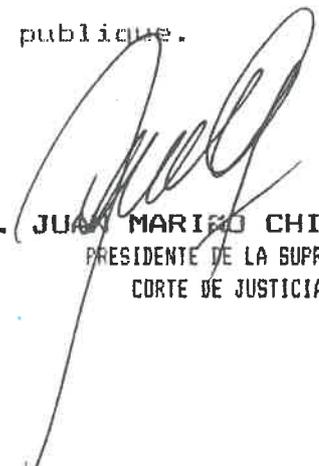
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

7 0 8

4º) Las facultades referidas en la Acordada Nº 7090, de 21 de febrero de 1991, serán ejercidas durante el año 1997 por el Magistrado de 11º y 13º turno de Trabajo, respectivamente.-

Que se comunique , circule y publique.


Dr. JUAN MARIO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dra. AIDA GULLA DE ARTECONA
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 94

AIR

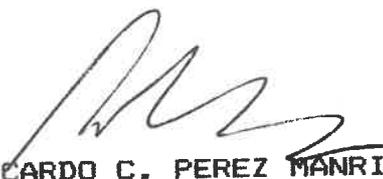
**SUMA: REGIMEN DE TURNOS PARA LOS JUZGADOS DE PAZ
DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR**

Montevideo, 3 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7312 del 29 de noviembre de 1996, modificatoria de la Acordada Nro- 7086 de 24 de Diciembre de 1990.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Prosecretario Letrado doctora Aída Gulla de Artecona,

DIJO :

Que por Acordada Nro. 7086 de 24/XII/90 se estableció un régimen de turnos diferencial para los Juzgados de Paz Departamentales de ciudades del interior donde funcionan dos Sedes de dicha categoría, con la finalidad de igualar la carga de trabajo, en atención a que los titulares del Primer Turno revisten la calidad de Oficiales de Estado Civil.-

Que corresponde adecuar el régimen establecido, de modo de contemplar aquellos casos en que existe Juez de Paz Adscripto encargado de las funciones del Registro de Estado Civil.-

Por estos fundamentos, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE

1ro.)-Modifícase el art. 3ro. de la Acordada Nro. 7086 de 24 de Diciembre de 1990, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Los Juzgados de Paz Departamentales del Interior conocerán por periodos que se establecen: los de Primer

Poder Judicial

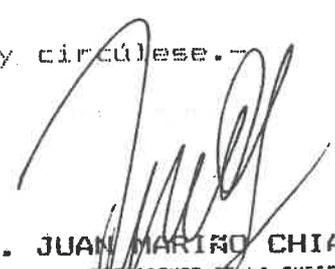
República Oriental del Uruguay

Turno, del 1ro. al 12 de cada mes, y los de 2do. Turno, del 13 al fin de cada mes.-

En aquellos casos en que la Sede cuente con Juez de Paz Adscripto encargado del Registro de Estado Civil, al Primer Turno le corresponderá del día 1ro. al 15, y al Segundo Turno, del 16 al fin de cada mes".-

2do.)-La presente Acordada regirá a partir del día 1ro. de Enero de 1997.-

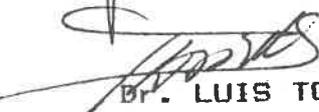
3ro.)-Comuníquese, publíquese y circúlese.-



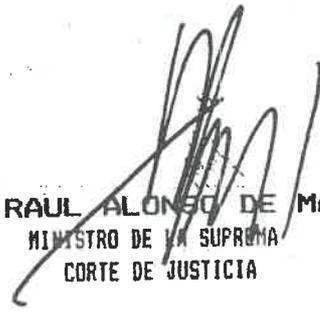
Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



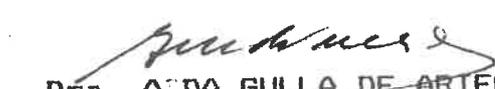
Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dra. AIDA GULLA DE ARTECONA
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AIR

CIRCULAR Nº: 95

**SUMA: SE MODIFICAN LAS ACORDADAS Nº- 7168 Y 6995 SOBRE
PROCESO DISCIPLINARIO**

Montevideo, 3 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7313 del 2 de diciembre de 1996, modificatoria de las Acordadas Nº- 7168 de 7 de Diciembre de 1992, y 6995 de 23 de diciembre de 1988.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

Montevideo, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

VISTOS:

estos antecedentes por los que se encomendó a la Asesoría Letrada proyecte la modificación de las Acordadas nos. 6995 y 7168, de acuerdo a lo dispuesto, en lo pertinente, por el decreto nº 500/91;

ATENTO:

a las modificaciones proyectadas;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

19.- Modificar las Acordadas nos. 7168 y 6995 en los siguientes términos:

ACORDADA nº 7168

a) Sustitúyese el artículo 19 de la Acordada nº 7168 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- El procedimiento disciplinario es el conjunto de trámites y formalidades que deben observarse para ejercer los poderes disciplinarios en el ámbito del Poder Judicial. Las normas del presente reglamento no serán de aplicación a los funcionarios

Poder Judicial

República de Costa Rica

mencionados en los artículos 119 y 126 de la ley nº 15.750, de 24 de junio de 1985 y Pro-Secretario de la Suprema Corte de Justicia para los que regirá la Acordada nº 6995, de 23 de diciembre de 1988 y sus modificatorias.-

El funcionario judicial sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad por resolución firme dictada con las garantías del debido proceso. (Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, arts. 8, numeral 2 y 11).--"

b) Sustitúyese el artículo 16 de la Acordada nº 7168, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 16.- Todo sumario o investigación administrativa se iniciará con resolución fundada del Jefe del Servicio o Encargado que lo disponga, la que formará cabeza del proceso, y deberá contener las imputaciones que en principio se le formulan al sumariado, o, en su caso, las razones que han impulsado la decisión de instruir una investigación. Dicha exigencia no rige para los sumarios por enfermedad. Conjuntamente se designará al funcionario instructor. Esta competencia es sin perjuicio de la que corresponde a la Suprema Corte de Justicia.--"

a) Sustitúyese el artículo 19 de la Acordada nº 6995 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19.- Los jueces, por sus acciones y omisiones - en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, cuando pudieran igualmente afectarlas- podrán ser corregidos disciplinariamente, sin perjuicio de los procedimientos dirigidos a responsabilizarlos, penal o civilmente, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, nº 15.750, de 24 de junio de 1985.-"

El magistrado sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad por resolución firme dictada con las garantías del debido proceso (Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, arts. 8 numeral 2 y 11).-"

b) Sustitúyese el artículo 20 de la Acordada nº 6995 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 20.- Compete exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia la resolución de las causas seguidas en materia de responsabilidad disciplinaria de los jueces.-"

El procedimiento disciplinario se iniciará con resolución fundada de la Corporación, la que formará

Poder Judicial

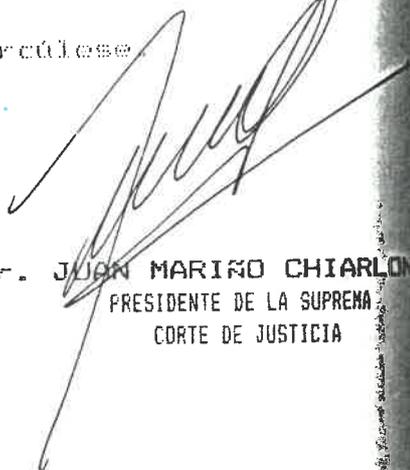
República Oriental del Uruguay

cabeza del proceso, y deberá contener las imputaciones que en principio se le formulan al magistrado afectado por el mismo. "

c) Sustitúyese el artículo 11 de la Acordada nº 6995 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- Las cuestiones no previstas expresamente en este reglamento, se regirán por la Acordada nº 7168, en lo que resultaren aplicables."

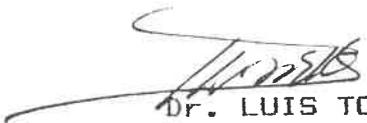
2º.- Comuníquese, publíquese y circúlese.



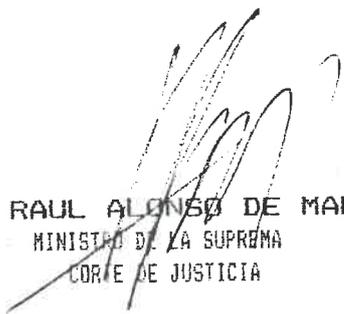
Dr. JUAN MARIÑO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 96

AIR

SUMA: ELEVACION DE CATEGORIA

Montevideo, 9 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7315 del 4 de diciembre de 1996, que eleva al Juzgado de Paz de la 4ª Sección Judicial de Artigas, de Juzgado Rural a Juzgado de 2ª categoría.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

VISTOS:

Para resolución, estos autos caratulados "SARALEGUI MENDIETA, Tydeo.- Juez de Paz de la 4ª Sección Judicial de Artigas - SOLICITA ELEVACION DE CARGO". Ficha letra A/719/96.-

CONSIDERANDO:

1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría el Juzgado de Paz de la 4a. Sección Judicial de Artigas.-

2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorga el art. 526 inc. 2 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley Nº 16.320 de 19 de noviembre de 1992.-

3) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

desarrolla sus actividades la indicada sede judicial, así como las tareas a cumplir por la misma.-

Atento a lo cual, a las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante en autos y las disposiciones legales consignadas,-

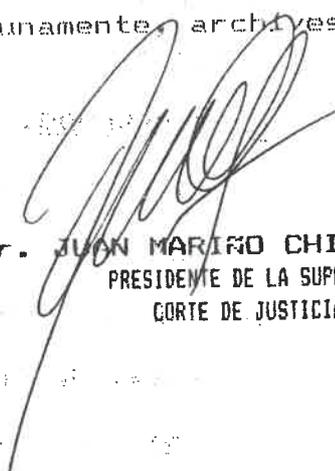
1a SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

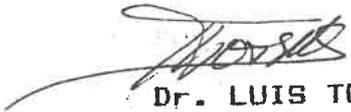
Elevar al Juzgado de Paz de la 4a. Sección Judicial de Artigas, de su actual situación de Juzgado Rural al de Juzgado de 2a. categoría.-

Librese Acordada, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y Contaduría del Poder Judicial; publíquese, circúlese, anótese por División Recursos Humanos y oportunamente archívese.-


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...!!!

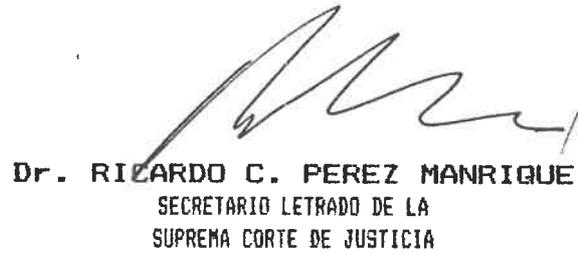
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

al,
lo
las
dial
al
ria
ria
por
LONE
LO
A
Si...//

CIRCULAR Nº: 97

AIR

**SUMA: SE CONSTITUYE JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE FLORES DE 2º TURNO**

Montevideo, 9 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7314 del 4 de diciembre de 1996, que declara constituido el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores de 2º Turno.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarione -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

VISTOS: Lo dispuesto en los arts. 239 num. 2 y 244 de la Constitución de la República, 55 num. 6º de la ley 15.750 de 24 de junio de 1985, 544.3 de la ley 15.982 de 18 de octubre de 1988, 128 y 132 de la ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, 332 de la ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 y 371 de la ley 16.320 de 19 de noviembre de 1992.-

CONSIDERANDO: Que el art. 132 de la ley 16.002 creó, entre otros, 37 Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior a fin posibilitar la puesta en marcha del régimen instituido por el Código General del Proceso.-

Que el art. 128 del mismo texto habilitó a la Suprema Corte de Justicia a determinar la oportunidad de constitución de los nuevos tribunales y juzgados.-

Que el art. 332 de la ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 establece: "La Suprema Corte de Justicia podrá determinar, por resolución fundada las jurisdicciones territoriales, las sedes locativas y materias en las que entenderán los Juzgados y Tribunales creados por la ley,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

lo que comunicará, en cada caso a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo."

Que conviene a la mejor administración de justicia la división por materias de la competencia de las sedes letradas en la medida que ello sea posible, lo que traerá aparejado como consecuencia ineludible una ágil y eficiente tramitación de las causas.-

Que en la ciudad de Trinidad, capital del Departamento de Flores han culminado los trabajos de remodelación del Centro de Justicia lo que posibilita desde el punto de vista locativo la concreción del propósito enunciado.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

19) Declarar constituido el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores de 2º Turno a partir del día 19 de enero de 1997, el que tendrá su sede en la Capital del Departamento, y actuará con la Oficina del actual Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores que a partir de la misma fecha pasará a denominarse Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores de 1er. Turno, ambos con competencia territorial en todo el Departamento.

20) El Juzgado constituido por esta Acordada actuará exclusivamente en todos los asuntos de materia Civil, Familia, Laboral y Contencioso Administrativo existentes a la fecha y que se inicien en el futuro, y su similar

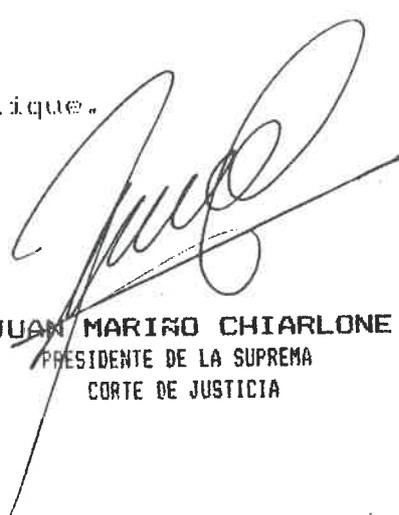
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

de 1er. Turno hará lo propio con los asuntos de la materia Penal, Menores y Aduanero.

39) La Dirección General de los Servicios Administrativos instrumentará la instalación de la sede constituida por la presente Acordada.

40) Que se comuniquen, circule y publique.



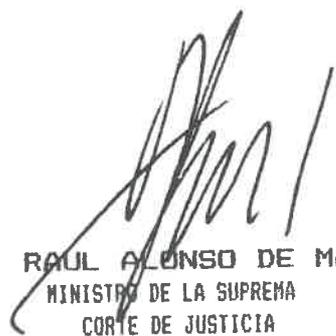
Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



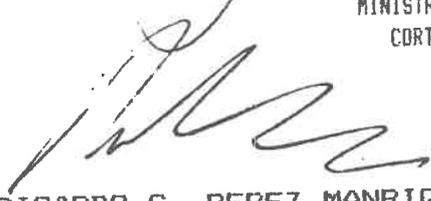
Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 98

AIR

**SUMA: SE EXIGE LA JUSTIFICACION DE HABER DADO
CUMPLIMIENTO A LA LEY DEL VOTO OBLIGATORIO**

Montevideo, 11 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que a partir del día 9 de enero de 1997, y por el plazo de 120 días deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la ley Nº- 16.017 exigiendo la justificación de haber dado cumplimiento a la obligación del voto en el plebiscito del 8 de diciembre de 1996, mediante la exhibición de la Credencial Cívica, o la constancia respectiva de la Corte Electoral.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº 99.-

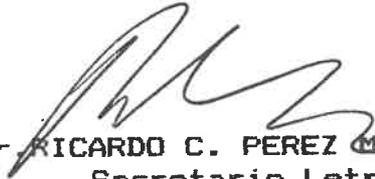
SUMA:FISCALES ACTUANTES EN LA FERIA JUDICIAL MAYOR

Montevideo,13 de Diciembre de 1996

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a los efectos de poner en su conocimiento la designación de los Fiscales actuantes en la Feria Judicial Mayor.

Saluda a Ud. atentamente.-


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado



VISTO: lo establecido por el D.L. 15.365 de 30 de diciembre de 1982, a. 7 nral. 4º y la proximidad de la FERIA Judicial Mayor de 1997.-

ATENCIÓN: a lo que resulta de estos antecedentes:

S E R E S U E L V E:

1.- ELEVESE oficio al Poder Ejecutivo, solicitándole la adopción de las siguientes previsiones para regir durante ese lapso:

A) DESIGNAR para actuar como Fiscales Nacionales de FERIA:

a) en materia penal: actuarán los Señores Fiscales Letrados de lo Penal que por turno correspondan, siendo subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, por el que precede en el turno.-

b) en materia civil: durante el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1996 y el 12 de enero de 1997, al Sr. Fiscal Letrado de lo Civil de Quinto Turno, Dr. Daniel Carlos GUTIERREZ RIVERA CARBONELL, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Sra. Fiscal Letrado en lo Civil de Séptimo Turno, Dra. Cily STEIGMAN SCHENSVITZ; y del 13 al 31 de enero de 1997, a la Sra. Fiscal Letrado de lo Civil de Sexto Turno, Dra. Elida FAJARDO BALBUENA y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Sra. Fiscal Suplente Encargada de la Fiscalía Letrada de lo Civil de Octavo Turno, Dra. Alba María BETOLAZA CAFFERATA.-

c) en materia aduanera de menores y de

//Letrado de Menores de Primer Turno, Dr. Manuel Arias PICHON y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso al Sr. Fiscal Letrado de Aduana de Primer Turno Dr. Edward HERNANDEZ MARTINEZ y del 13 al 31 de enero de 1997 a la Sra. Fiscal Letrado de Menores de Segundo Turno, Dra. María Luisa BLENGIO BRITO, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, al Sr. Fiscal Letrado de Aduana de Segundo Turno, Dr. Sergio MAS DE AYALA.-

B) DESIGNAR para actuar como Fiscal Letrado Departamental de Feria a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Tercer Turno, Dra. Mariana MALET VAZQUEZ en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1996 al 12 de enero de 1997 y para subrogarla en caso de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Sra. Fiscal Letrado de Florida, Dra. Diana Rita SALVO CARBONARO y para el período comprendido entre el 13 y 31 de enero de 1997 al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Salto de Segundo Turno Dr. Leonel Enrique FRANZONI ETCHEVERRY, y para subrogarlo en caso de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Durazno Dr. Mario REY SOSA DIAZ.-

C) DETERMINAR que los Fiscales Nacionales de Feria, actuarán en sus respectivas sedes, asistidos del personal técnico y administrativo que estimen necesario; en tanto que los Sres. Fiscales Letrados Departamentales de Feria actuarán en la Sede de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación asistidos del personal técnico y administrativo que indicará el Sr.



FISCALIA DE CORTE
Y
PROCURADURIA
GENERAL
DE LA NACION

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

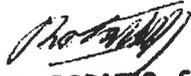
//Fiscal de Corte.-

D) ESTABLECER que transcurrido el Feriado Mayor, los Señores Fiscales que hayan actuado en esta Feria podrán gozar de licencia por el término de su actuación, siempre que la soliciten antes del 20 de febrero del año próximo y hagan usufructo de ella antes del 30 de mayo de 1997.-

E) COMUNICAR la presente a la Suprema Corte de Justicia, ordenándose asimismo su publicación.-

2.- HECHO, comuníquese la propuesta formulada a los Fiscales mencionados y háganse las anotaciones pertinentes.-

iv.


Dr. RAFAEL ROBERTO CALCAGNO
FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION

CIRCULAR Nº: 100

AIR

**SUMA: ACTAS FINALES CONFECCIONADAS POR LA COMISION
ASESORA PREVISTA POR LA ACORDADA Nº 7192**

Montevideo, 17 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por mandato verbal recaído en los autos Ficha A/1023/94, se encuentra en su poder el Acta final y las respectivas listas correspondientes al año 1996, confeccionadas por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia, prevista por la Acordada Nº 7192.-

Dicha documentación se halla en la Secretaría de la Comisión - a cargo de la Sra. Prosecretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia Dra. Aída Gulla de Artecona- donde podrá ser consultada por los Señores Magistrados.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 101

AIR

**SUMA: MONTOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1997
DE LA LEY Nº 15.750**

Montevideo, 19 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7316 del 18 de diciembre de 1996, que actualiza los valores a que se refieren las normas de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

Atento a lo dispuesto por los artículos 239, num. 29 de la Constitución de la República, 50 de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

19) Los valores a que se refieren las normas de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

- a) \$U 650.000.= (Pesos uruguayos seiscientos cincuenta mil), los indicados por su artículo 49.-
- b) \$U 90.000.= (Pesos uruguayos noventa mil), los referidos en el inciso 29 del artículo 72.-
- c) \$U 48.000.= y \$U 90.000.= (Pesos uruguayos cuarenta y ocho mil y noventa mil respectivamente), los mencionados en el numeral 19, literal a) del artículo 73.-
- d) \$U 21.000.= y \$U 48.000.= (Pesos uruguayos veintiun mil y cuarenta y ocho mil respectivamente), los

relacionados en el numeral 29, literal a) del artículo 73.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

e) \$U 21.000.= (Pesos uruguayos veintiun mil) el referido en el numeral 29, literal b) del artículo 73.-

f) \$U 21.000.= y \$U 48.000.- (Pesos uruguayos veintiun mil y cuarenta y ocho mil respectivamente), los mencionados en el inciso 19 del artículo 74.-

g) \$U 21.000.= \$U 48.000.- (Pesos uruguayos veintiun mil y cuarenta y ocho mil respectivamente), los mencionados en el inciso 29 del artículo 74.-

h) \$U 22.000.= (Pesos uruguayos veintidos mil), los referidos en el artículo 128 de la ley 16.462.

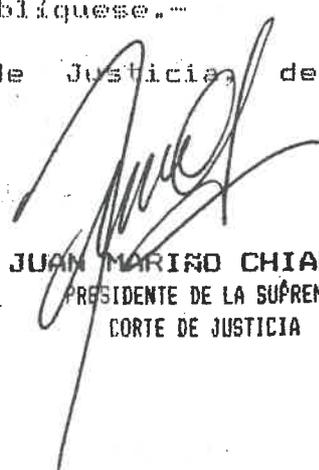
i) \$U 21.000.= (Pesos uruguayos veintiun mil), el indicado en el numeral 39 del artículo 74.-

j) \$U 65.000.= (Pesos uruguayos sesenta y cinco mil), el indicado en el numeral 39 del artículo 149.-

29) Estos valores regirán para los asuntos que se inicien a partir del 19 de febrero de 1997.-

30) Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico:-


Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...!!!

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

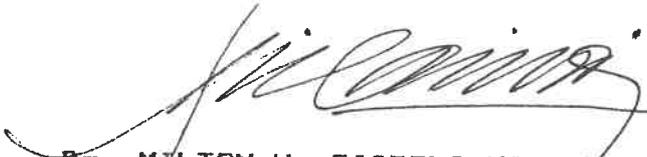
///...quen firmas



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº 102

SUMA: ACTUALIZACION DEL VALOR DEL TIMBRE PROFESIONAL...

Montevideo, 19 de diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que los timbres del art. 23 de la ley Nº 12.997 del 28/11/61 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el primer semestre del año 1997, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley Nº 16.170 del 28/12/90 (art. 691) y la modificación introducida por el artículo 502 de la ley Nº 16.320 de 1/11/92.-

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN

ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	se eleva de \$U 12,00 a \$U 13,00
TRIBUNAL DE APELACIONES	se eleva de \$U 5,90 a \$U 6,10
T.C.A. Y JUZGADOS	se eleva de \$U 3,60 a \$U 3,80

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 24.624 del 19/9/96.-

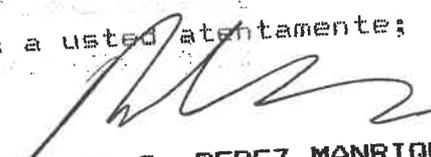
Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

M

C

d

q

p

i

m

1

E

I

S

T

R

N

O

D

E

C

A

S

E



PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

2
RIQUE

Montevideo, diciembre de 1996.

Cúpleme poner en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la ley Nº 12.997 del 28/11/61 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el primer semestre del año 1997, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley Nº 16.170 del 28/12/90 (art. 691) y la modificación introducida por el artículo 502 de la ley Nº 16.320 de 1/11/92.

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA se eleva de \$ 12,00 a \$ 13,00

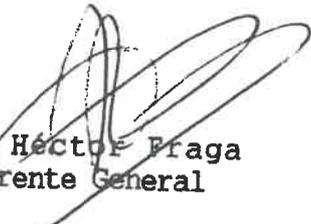
TRIBUNAL DE APELACIONES se eleva de \$ 5,90 a \$ 6,10

T.C.A. Y JUZGADOS se eleva de \$ 3,60 a \$ 3,80

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 24.624 del 19/9/1996.

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.

Saludo a usted muy atentamente.


Cr. Héctor Fraga
Gerente General

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 103

AIR

SUMA: FORMULARIOS DE ESTADISTICA

Montevideo, 24 de Diciembre de 1996.-

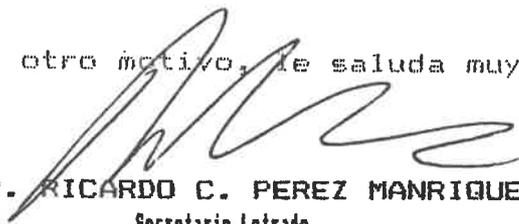
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente circular a fin de hacerles llegar de la División Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial los formularios de datos estadísticos, que deberán ser completados por las oficinas jurisdiccionales, con la información correspondiente al ejercicio 1996.

Los datos solicitados son de vital importancia para la evaluación de la actividad judicial, por lo que, los mismos deberán ser escriturados a máquina y remitido el original antes del 28 de febrero de 1997 a la referida división, sita en la calle San José Nº 1132, piso 2º, quedando el duplicado en poder de la oficina.

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia los formularios deberán llevar el visto bueno del magistrado (firma y sello), en virtud de la superintendencia a que hace referencia el artículo 122 de la Ley Nº15.750 .

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº: 104

AIR

**SUMA: TRANSFORMACION DE JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO CIVIL Y DE FAMILIA**

Montevideo, 30 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente circular, acompañando informe y la Acordada Nº 7317 del veintitrés de diciembre de 1996, que transforma los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de 290 y 300 Turnos y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 230 y 240 Turnos.

Sin otro motivo particular, lo saluda a Ud. atentamente,


DR. GUSTAVO MIRABAL BENTOS
ProSecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

En Montevideo, a veintitres días de diciembre de mil _____ novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente- , don Jorge Angel Marabotto Lugaro , don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso de Marco , y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique.

DIJO

Que habiéndose dispuesto por Acordada Nro. 7311 de 28 de Noviembre de 1996 la transformación de Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y de Familia, en Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo, corresponde efectuar adecuaciones en los turnos de las Sedes de Familia y Civiles, a efectos de mantener el correcto funcionamiento del sistema aleatorio de distribución de turnos.-

Por estos fundamentos,

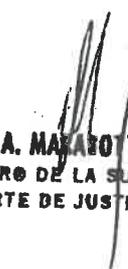
la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1ro.)-Transfórmense los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de 29° y 30° Turnos en Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de 1° y 8° Turnos, respectivamente.-

2do.)-Transformanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 23° y 24° Turnos en Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7° y 16° Turnos, respectivamente.-

3ro.)-Comuníquese, publíquese y circúlese.-



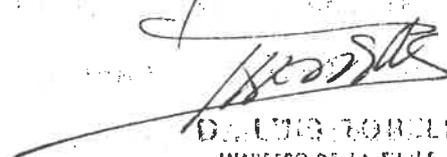
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



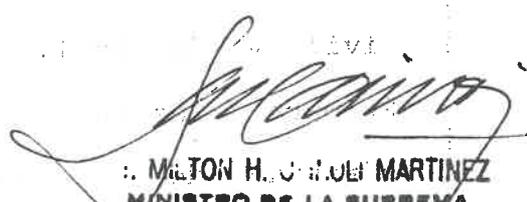
Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS BONELLI
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CORBELLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

7

Sr. Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia
Dr. Ricardo Perez Manrique



Montevideo, 18 de Diciembre de 1996.-

Por la presente, elevo a Ud. el resultado del análisis solicitado a esta División, con respecto a la transformación de los Juzgados Letrados en lo Civil de 7° y 14° Turnos y de los Juzgados Letrados de Familia de 1° y 8° Turnos en los Juzgados Letrados del Trabajo de 11°, 12°, 13° y 14° Turnos respectivamente, según Circular N° 93 de fecha 3 de Diciembre del corriente.

Del análisis formulado se desprende que esta División, en el plazo de 11 días hábiles (contados a partir de la comunicación de la Circular a esta oficina, el 13/12/96), deberá realizar todos los cambios y modificaciones necesarias para implementar no solo la distribución aleatoria de los asuntos que actualmente se radican en las sedes a transformar, sino la adecuación de la distribución aleatoria actual, en la cantidad de sedes resultantes para cada materia, luego de realizada la transformación.

Podemos dividir los cambios a realizar a los sistemas, en 2 tipos :

- **Cambios en los sistemas de asignación de los turnos** necesarios para adecuar la cantidad de Juzgados de cada materia a la vigente al 1° de Enero de 1997 (es decir, pasar de 24 turnos a 22 en Civil, de 10 a 14 en Laboral y de 30 a 28 en Familia).
- **Cambios necesarios para realizar la distribución de los asuntos** radicados en las Sedes a transformar a los Juzgados indicados por el sistema aleatorio de asignación.

División Informática del Poder Judicial

A

Cambios en los Sistemas de Asignación

Si bien el plazo disponible es demasiado corto, estos estarían prontos y funcionando en la fecha indicada en la circular referida. Para realizar este punto, se deberán reprogramar todas las rutinas de asignación, modificación y controles de numeración de cada materia involucrada, así como generar cambios en las bases de datos respectivas.

Sin embargo, para que la asignación de los turnos de las materias involucradas funcione correctamente y con compatibilidad al sistema aleatorio de distribución, se hace absolutamente necesario que, al eliminarse los turnos 1 y 8 en familia, y 7 y 14 en Civil, estos vacíos en la numeración sean cubiertos con, por ejemplo, los 2 últimos turnos de cada materia. Si este cambio no se realiza, no es posible asegurar que la distribución aleatoria de los asuntos funcione correctamente, pudiendo además, generarse graves inconvenientes en el normal funcionamiento de los sistemas de asignación de las materias Civil y Familia.

Se sugiere, cambiar la denominación de los Juzgados de acuerdo a la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN SUGERIDA
FAMILIA 29°	FAMILIA 1°
FAMILIA 30°	FAMILIA 8°
CIVIL 23°	CIVIL 7°
CIVIL 24°	CIVIL 16°

Cambios necesarios para realizar la distribución de los asuntos

Estos son de una complejidad y magnitud tal, que no resulta posible su realización en tan corto lapso de tiempo (antes del 1° de Enero de 1997). Se estima que para realizar los cambios y la nueva programación necesaria para la correcta redistribución de los asuntos de Civil y Familia, entre las etapas de análisis, desarrollo, puesta punto e implementación, se necesitará hasta fines del mes de Enero de 1997. A partir de Febrero la Mesa de Distribución de Turnos estará en condiciones de comenzar con la redistribución de los asuntos, que por estimaciones y la recabación de datos llevada a cabo por esta división y dicha oficina alcanzaría aproximadamente a unos 10.500 expedientes que deberán ser ingresados y/o modificados.

Además de este ingreso de expedientes, esta redistribución implica el procesamiento de las bases de datos de los años 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996 para modificar todos aquellos registros que pertenecen hoy a las sedes a transformar y que por la nueva distribución de los mismos pasaran a otra sede, de manera de brindar confiabilidad y certeza a la evacuación de consultas que a ese respecto se atienden en la Mesa de Distribución de Turnos.

Estos cambios deben realizarse en las tres materias involucradas, lo que involucra el procesamiento, control y modificación de aproximadamente 185.000 registros, para lo cual se deberá realizar una gran cantidad de programación específica además de la anteriormente mencionada. Se estima que será necesario generar unos 7 sistemas distintos para realizar esta tarea.

8
10

Es necesario aclarar, que en virtud de los grandes cambios generados en las bases de datos de cada materia, se deberán realizar grandes modificaciones con un importante volumen de reprogramación en los sistemas de consulta de la Mesa de Distribución de Turnos, los cuales no estarían en condiciones de funcionar correctamente hasta mediados de Febrero de 1997 en las materias de Familia y Civil.

Es necesario aclarar también, que los plazos de ejecución manejados en todas las oportunidades son **plazos máximos**, y que no se descarta una reducción en los plazos establecidos en la presente.

Sin más, y quedando a las órdenes ante cualquier consulta o aclaración sobre la presente, saluda a Ud. muy atentamente

Gabriel Umberto Gemino
Analista Programador





INFORME

8 R JUDICIAL

10

Hoy Martes 17 de diciembre de 1996, nos hemos reunido esta Directora, el Director de División por la Dirección General, Esc. Morgan Mariño, la Sra. Actuaría Esc. Raquel Gatti de la Mesa de Distribución de Turnos y el Analista Programador por División Informática, Sr. Gabriel Gemino, a fin de instrumentar la correcta aplicación de lo dispuesto por Acordada Nº 7311.-

Tanto la Esc. Gatti como el Analista Programador Gemino presentarán en el día de mañana sus informes específicos sobre los problemas que se generan y la forma, tiempo que su resolución exige, y demás necesidades a cubrir para ello.-

I) División Informática plantea como **prioritario** el cambio de denominación que recupere tanto en Civil como en Familia los turnos que se transforman manteniendo una secuencia de turnos correlativos, es decir que los turnos de Familia 290 y 300 sean en el futuro Familia 10 y 80 respectivamente, y Civil 230 y 240 sean en el futuro Civil 70 y 160 respectivamente. No pueden quedar vacíos en la numeración de los turnos, de lo contrario la distorsión sería muy grave y podría provocar impedimentos de trascendencia en los sistemas de asignación de las materias Civil y Familia. Ello surgirá más claramente del informe del Técnico de División Informática.-

II) Qué expedientes se trasladan: Todos los que hay que distribuir, y tanto División Informática como Mesa de Distribución de Turnos están acordes en que el Sistema

debe distribuir a) LOS EXPEDIENTES EN TRAMITE, y b) todos los demás EXPEDIENTES QUE A PARTIR DE SU ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO EN 1992 la Mesa de Distribución de Turnos asignó a los Juzgados Civiles y de Familia que hoy se transforman.-

ES IMPRESCINDIBLE RECUPERAR ANTES DE LA DISTRIBUCION TODOS LOS EXPEDIENTES QUE HAYAN ENTREGADO EN CONFIANZA, para su inclusión en los paquetes respectivos.-

Aquellos expedientes que se encuentren en otra Oficina (Ministerio Público, I.T.F., SAYPS, Tribunal de Apelaciones, etc.), se incluirán en el relacionado confeccionando en sustitución del expediente si no pudo recuperarse con anterioridad, una ficha en la que constará además de los datos de carátula los datos de partidas necesarias para su distribución por la Mesa de Distribución de Turnos; datos que recabará personalmente la Oficina Actuarial de la Oficina correspondiente, bajo su más estricta responsabilidad.-

III) Confección de los paquetes: Evidentemente los paquetes deberán ser confeccionados por las Oficinas de los Juzgados que se transforman antes del momento de su distribución. Cada paquete deberá tener adherido en el exterior la lista de los expedientes que contiene con indicación de Carátula y Ficha además de turno primitivo.-

Esa lista se hará por triplicado, un ejemplar re- tendrá la Oficina en legajo al efecto y que deberá exhibir tanto al Cuerpo Inspectivo como a quien supervise la Dis- tribución.-



R JUDICIAL

Otro ejemplar irá con el paquete y el tercero se remitirá a Mesa de Distribución de Turnos la que a su vez lo enlegajará.-

En primer término se confeccionarán los paquetes de expedientes en trámite, agotados estos se conformarán con los expedientes que les fueran asignados por la Mesa de Distribución de Turnos a partir de 1992 y que estén archivados.-

Luego que la Mesa de Distribución de Turnos haya completado la distribución, la que se hará diariamente, formará a su vez los correspondientes paquetes para su entrega en los respectivos turnos.-

IV) Recepción y entrega de paquetes y locomoción:

Entendemos necesario centralizar esta tarea. Debe proporcionarse a Mesa de Distribución de turnos tanto locomoción como todos los medios necesarios incluyendo personal auxiliar, para que pueda cumplirla fluidamente y en forma organizada.-

Los Juzgados que se transforman estarán totalmente a disposición de los requerimientos de Mesa de Distribución de Turnos que retirará los legajos de dichas Oficinas, los llevará a la Mesa y posteriormente a su distribución los entregará en las distintas Oficinas de Civil y Familia a las que esos expedientes hayan sido asignados.-

Las Oficinas tanto emisoras como receptoras están obligadas a prestar el máximo apoyo y colaboración a la Mesa de Distribución de Turnos, bajo la más severa responsabilidad de los Jerarcas involucrados.-

Los Auxiliares de las Oficinas correspondientes estarán a disposición de la Mesa de Distribución de Turnos a estos efectos.-

V) Responsabilidad de los Actuarios:

Es exclusiva en cuanto a que la remisión de expedientes se haga en forma; deben estar todos caratulados, cosidos, foliados, etc. cumpliendo con todas las prescripciones de la Acordada Nº 6552.-

Deberá cuidarse especialmente que no se haya omitido autorización alguna, tanto del Magistrado como de la Actuaría.-

Toda omisión acarreará las responsabilidades del caso.-

VI) Mientras no entre en funcionamiento el Archivo General del Poder Judicial, las Oficinas que se transforman serán depositarias transitoriamente de los expedientes archivados que no se redistribuyan, los que quedarán bajo su custodia.-

VII) Se entiende aconsejable que se designen Inspectores como coordinadores generales que actúen en cada una de las Oficinas involucradas con el cometido de proporcionar la colaboración técnica y procurar el apoyo material necesario para lograr el debido traslado y recepción de expedientes, coordinando con los titulares de las distintas Oficinas todos los aspectos atinentes a tal fin, quienes quedan facultados para resolver las cuestiones que se susciten con relación a muebles, máquinas y otros útiles de oficina en comunicación directa con Dirección General de los Servicios Administrativos.-

6





Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ER JUDICIAL

VIII) Los problemas de consultas que se susciten por los asuntos de los Juzgados Civiles de 79 y 166 turnos serán solucionados por División Informática.-

IX) FAMILIA: Iniciación de asuntos nuevos: Si el asunto que se inicia tiene un antecedente en uno de los Juzgados transformados, se redistribuirá primero el antecedente y de acuerdo a ello se asignará el turno del nuevo asunto vinculado al anterior.-

Si no hay antecedente la asignación de turnos se hará en la forma habitual ya que al primero de febrero la Mesa de Distribución de Turnos estaría en condiciones de hacerlo de acuerdo a la situación en ese momento vigente.-

X) EXPEDIENTES HABILITADOS ANTES DE LA FERIA Y EXPEDIENTES QUE POR HABILITACION DE FERIA SE INICIARAN EN ENERO DE 1997:

Como en ese período se estaría en plena transformación y adecuación del sistema no es posible su entrada por Mesa de Distribución de Turnos, la que durante la FERIA NO PODRA ATENDER PUBLICO ALGUNO NI INGRESAR EXPEDIENTE NUEVO ALGUNO.-

Por ello se propone una solución provisoria:

Los asuntos ingresarán directamente al Juzgado de la materia en que actúe el Juez de Feria, quien como tal los aceptará o rechazará, sin ingresarlos en ningún momento a los programas de Gestión; la Oficina donde actúe el Juez de Feria formará la pieza en su caso, le asignará un número provisorio correlativo y cronológico, lo registrará en índice especial y transitorio, que formará al efecto y vencida la Feria los remitirá estos y los habilitados ante-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

riormente conjuntamente con el índice en la forma referida precedentemente para las Oficinas que se transforman, a Mesa de Distribución de Turnos para su definitiva asignación.-

XI) La Redistribución se efectuará a partir del 19 de febrero y hasta el 31 de marzo de 1997. Deberá estar culminada al 19 de abril.-

Se calcula que habrá unos 10.500 expedientes a redistribuir, entre Civil y Familia.-

Los Juzgados respectivos mantendrán los paquetes en su sede hasta que le sean requeridos por Mesa de Distribución de Turnos, quien lo hará en forma paulatina.-

Si se presentara un asunto urgente que requiera pronto despacho, una vez determinado por el Juzgado obligado a la remisión el carácter de URGENTE, se le dará prioridad en la redistribución.-

Si el asunto integra los paquetes ese día retirados por Mesa de Distribución de Turnos, se ubicará en el que integra, y se le redistribuirá de inmediato.-

Si el asunto integra paquete aún en poder de la Oficina obligada a la remisión, esa Oficina identificará el paquete, lo marcará en rojo en el relacionado adjunto a dicho paquete, lo hará saber a Mesa de Distribución de Turnos quien procederá a su retiro para su inmediata redistribución.-

Se solicitará a la Suprema Corte de Justicia la consideración de lo expuesto a la brevedad posible.-

6



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



PODER JUDICIAL



[Handwritten signature]
ESC. NELLY WINS DE UBILLA

ESC. RAQUEL GATTI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ESC. MORGAN MARINO

A/P GABRIEL GEMINO



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL

servicios
administrativos

REF: VIVIENDA DE MAGISTRADOS

CIRCULAR N° 94/96

Montevideo, 11 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento que, por resolución n° 878/96/34 la Suprema Corte de Justicia aprobó el informe presentado por la Comisión Asesora en materia de viviendas de magistrados, resultando que los postulantes a los que corresponden adjudicar el préstamo en el mes de abril, son Jorge Gisleno **DÍAZ ALMEIDA**, Juez de Paz de la 22a. sección de Canelones y Daniel Héctor **DEMICHERI GUTIERREZ** Juez de Paz de la 2a. sección de Florida y en el mes de mayo es Alicia Carmen **INFANTE PANARO**, Juez de Paz Departamental de Dolores.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Cra. Florida Pios Bruno
DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SM/sm



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL

servicios
administrativos

REF: REHABILITACION

CIRCULAR N° 95/96

Montevideo, 11 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de hacerle saber que por resolución n° 847/96 de fecha 20 de noviembre del corriente año, la Suprema Corte de Justicia resolvió REHABILITAR al Dr. Jorge CARTAGENA BIDONDO en el ejercicio de su profesión.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Cra. Florida Ríos Bruno
DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SM/sm



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL

servicios
administrativos

REF: SUSPENCION

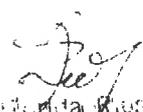
CIRCULAR N° 93/96

Montevideo, 10 de Diciembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento que por resolución n° 832/96 de fecha 18 de noviembre de 1996, la Suprema Corte de Justicia dispuso **SUSPENDER** en el ejercicio de su profesión al **DR. DANIEL CAMBON FARBER**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 140 de la ley n° 15.750, de fecha 24 de junio de 1985.-

Sin otro motivo, saluda a Ud.
atentamente.-


DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SM/sm